

mil setecientos cuarenta y seis



Numero cuatrocientos sesenta y cuatro.

Requiere por la Ciudad de Plasencia a los  
Alfonsa Algotanera  
para ella misma  
de la misma copia el  
de la Prorogacion  
de la Prorogacion  
del hermano que  
cuando era p.

Alm

En la Ciudad de Plasencia a los  
veinte y nueve dias del mes de  
Noviembre de mil ochocientos sesen-  
ta y siete, Ante mi D. Mariano Trujillo  
y Galindo vecino de la misma, Caballe-  
ro de la Real y Distinguida Orden de San-  
ta Cruz de Gerona, Notario  
canonico de Gabel la Católica, Notario  
del Colegio del Territorio de la Audiencia  
de Zaragoza y Cortijos que se nombraron,  
ha prescindo D. Severo Alvarez, ma-  
yor de edad, Procurador deley del Jue-  
gado de primera instancia de esta  
Capital con su residencia en la mis-  
ma, a quien conore, y dice:  
Que es apoderado especial de los  
Señores D. Felisa de Barone y su  
esposa D.ª Mariana Garcia, vecinos  
de Plasencia, de la villa de Plasencia del poder  
del Sr. D. Felisa de Barone y su esposa  
de la villa de Plasencia, en virtud  
de su poder de mil ochocientos sesenta

Sevilla

y siete, Mateo un' José Lucio Parra  
les, notario del Colegio del Territo  
rio de la Audiencia de esta Capital  
y de los testigos que se expresaron  
comparacion los Señores - Don  
Felipe de Masam y Ortega, Gober  
nador Civil de esta Provincia, y  
Doña Benigna Garcia y Domenech,  
conyuges de esta vecindad y respo  
sivamento de edad, de cuarenta y  
nueve, y veinte y cinco años, a  
quienes doy fe, como, así como  
de su vecindad y profesion, asegura  
do hallarse en el pleno ejercicio  
de sus derechos civiles, y en aptitud  
legal para otorgar esta Escritura  
de poder <sup>empresario</sup> ~~empresario~~ = 1º Que el con  
pareciente D. Felipe de Masam es  
dueño en pleno dominio y propiedad  
de una Casa en la Ciudad de Pinar  
del Rio, sito en la Plaza Nueva, demar  
cada con el número catorce antiguo  
y quince moderno, que mide una  
tercera superficial de cuatro mil  
y quinientos pies, linda por la des  
ta, orientada con la calle de la Do  
ña Juana, por la izquierda con la

mil setecientos cincuenta y siete  
de D. Mariano Gouyon de Alba, 82  
por el frente con la referida pla-  
za y por la espalda con trave-  
rso de la Calle del Aire, segun mas  
circunstanciadamente resulta del  
expediente posesorio, protocolizado  
el día catorce de Enero de mil ochocien-  
tos setenta y cinco, bajo el nu-  
mero cinco por la Honrable del  
Juzgado de la expresada Ciudad a car-  
go del Lic.<sup>o</sup> D. Guido Salero, cuya  
inscripción en el Registro de la Pro-  
piedad tubo efecto en trece del propio  
mes y año en el tomo ciento cuatro  
libro tercero correspondiente a la Ciu-  
dad de Almería, folio, cincuenta, finca  
numero ciento setenta inscripción  
primera. - N.º - Que conminando a los  
Señores otorgantes la enagenacion  
de la expresada casa y hereditades para  
ello la intervencion de persona de  
su confianza, que a su idoneidad reu-  
na la residencia en el domicilio de  
las fincas concurriendo estas circun-  
stancias con D. Socorro Alvarado Pro-  
curador de los derechos del Juzgado  
de la referida Capital de su fuer-  
za y en virtud del poder que

asisto otorgan. Que dan y confieren  
todo su poder cumplido, auxilio y  
bastante el necesario en decreto de  
referido D. Severo Alvarez especial  
y señaladamente para que en nom-  
bre y representacion de los otorgan-  
tes, previo ajuste y concierto del pro-  
cio y platas en que temporaran el  
dominio y propiedad de la casa refe-  
rida en venta real con deducción  
de la obligacion hipotecaria recoro-  
cida a favor de la Poininsular, Com-  
pania de Seguros mutuos, con domi-  
cilio en Madrid, segun escritura que  
paso en treinta y uno de Enero de mil  
ochocientos treinta y seis por testimo-  
nio de D. Ramon Espinosa, Notario  
del Colegio de dicha Corte, formalice  
dicho acto, otorgando el Comprador  
la escritura correspondiente con to-  
das las solemnidades garantias y con-  
diciones en tales contratos procedentes.  
Y a estar y pasar por cuanto en vir-  
tud del presente juicio o practica  
el referido D. Severo Alvarez  
se obligan los Señores otorgantes  
en legal forma. En la ciudad de

Mil setecientos ochenta y ocho.



otorgaron y firmaron con los testigos  
 presenciales actos para este otorga-  
 miento D. Bartolomeo Camerano y  
 D. Juan Delgado de Spacheras, de esta  
 vecindad y sin excepcion a quienes como  
 a los Señoras otorgantes, yo el Notario  
 lei este instrumento por haber renunciado  
 do el derecho de hacerlo por si en cuyas  
 vistas lo aprobaron y en fe de lo dicho  
 lo sigo y firmo = Felipe de Craxarre =  
 Ramona Garcia = Bartolomeo Camerano.  
 Juan Delgado de las Heras = Rita mi  
 signo = Jose Lucio Carrales = Yo el dicho  
 Jose Lucio Carrales Notario de este lo-  
 legio presente fui a su otorgamiento, cu-  
 ya matriz a que me remito, queda  
 en mi Protocolo de instrumentos publi-  
 cos del corriente año a los folios docu-  
 tos noventa y dos y siguientes señalada  
 con el numero cincuenta y siete y  
 en ella anotada esta Saca. he de de-  
 clarar por este Señora otorgante y su

la primera copia que sigue y firmo  
en un pliego del sello visto en Cas  
Tex, día, mes y año de su otorgamiento  
to. - Hay un rigo - José Lucio Pardo  
Cosegura el compareciente que este p  
Derro le ha sido revocado cuyo primer  
copia, queda unida al Protocolo de su co  
go, y usando de la facultad que en aquel  
se le concede, de grado y certificado de su  
derecho otorga: que vende a y en favor  
de D.<sup>a</sup> María Magro y Crovoa, natural  
de San Andrés del Congosto Provincia de  
Guadalajara soltera, residente en esta Ca  
pital, una casa sita en esta Ciudad de  
Huercas y en Plaza nueva demarcada  
con el número catorce antiguo y quince  
moderno que mide una area Super  
ficial de cuatro mil y quinientos  
pies, lindante por la derecha con  
calle del C. Pataguera, por la  
izquierda con casa de D. Mariano  
Jover de Alba por el frente con  
la referida Plaza y por la espalda  
con frontera de la Calle del Aire  
la cual pertenece al Sr. D. Felipe

mil utiecientos, cincuenta y  
ocho <sup>ynca</sup> 884

Acordamos en propiedad y absoluto domi-  
nio y se halla inscrita a su nombre me-  
diante expediente posesorio en el Registro  
de la Propiedad del Partido, tomo ciento  
cuatro, libro tercero correspondiente a  
la Ciudad de Abasco, folio Sesenta  
finca numero ciento setenta inscrip-  
cion primera.

Esta venta se verifica en concepto  
de libre y franco de toda carga, respon-  
sabilidad y gravamen afectos a dicha fin-  
ca, con todas sus entradas, salidas, usos,  
desechos y servidumbres, haciendo expre-  
sa reserva al Estado de las hipotecas legales  
que tiene con preferencia a cualquier  
otro acreedor para el cobro de la mil  
Auna anualidad del impuesto repartido  
y no satisfecho y declaras que no se  
halla asegurada en ninguna Sociedad.  
Cada en contrario me constas por ena-  
do no me ha sido cobrado ningun do-  
cumento manifestandome el comprador  
ciento no tenerlo a la mano.

Dicha venta se verifica por la canti-  
dad de ochocientos mil escudos de los cuales por  
haber recibido tres mil a un por ciento  
y la de los testigos instrumentales de quince

se libra la apocris y carta de pago  
cumplidas, a favor de la compradora  
que dos mil quinientos veinte  
cuando, sera obligacion de esta satisfi-  
cerlos a los Señores vendedores en  
tres plazos iguales, siendo el primero  
el treinta y uno de Diciembre de mil  
ochocientos sesenta y ocho y en semejante  
dia de los años sucesivos los restantes.  
Que los dos mil ochenta cuando que to-  
davia restan hasta completar el pre-  
cio total, sera obligacion de dicha  
compradora el satisfacerlos a la So-  
ciedad titulada La Peninsular en diez  
y seis plazos semestrales de ciento  
treinta cuando cada uno, siendo el  
primero el treinta y uno de Enero de  
mil ochocientos sesenta y ocho y an-  
tesivamente.

Que sera de cuenta del vendedor y  
compradora, el pago por mitad de los derechos  
de impuesto, registro y Escrituras.  
Que se libran a parte, a los Señores  
que principales del pleno dominio  
y demas derechos conyugales que han  
tenido sobre la dicha casa y los





transmiten integros a la compradora  
y los suyos, para que hagan y dis-  
pongan de ella como de cosa propia,  
queriendo les sirva esta Escritura  
de título de posesion que podran tomar  
por si, sin necesidad de intervencion  
judicial.

Y tanto a la validez y subsistencia  
de este contrato como a la eviccion ple-  
naria y saneamiento de cualquiera mala  
voz que resultare contra el predio de  
su objeto, movida que sea y medie o no  
intervencion de ellos se obliga a dichos  
Señores sus principales con arreglo a  
derechos.

Presente la referida D.ª María Magro  
y Novoa, de cuyo conocimiento y cir-  
cunstancias respaldan los testigos  
instrumentales, suplicando por de una  
parte, tres años de sueldo solteras  
condonacion legal para el cargo, tan-  
to por necesidad como por haberlas en

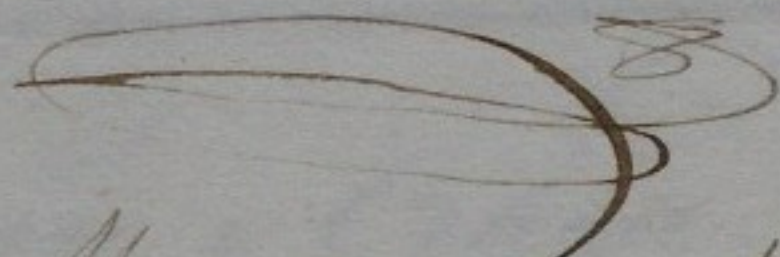
pleno goce de sus derechos civiles sin  
que me conste nada en contrario, bien  
enterada de la antecedente Escritura  
y de sus condiciones de su libre y  
espontanea voluntad la acepta y  
admite en todas sus partes de  
clarando hallarse otorgada y esta-  
dada a su entera satisfaccion y en  
seguridad de la obligacion que contrae  
hipoteca la casa referida a saber es,  
a D. Felipe Masarré por dos mil  
vecientos veinte reales, y a la Peninsular  
por dos mil ochenta.

Quedan advertidos que de esta Escritura  
se ha de tomar razón en el Registro  
de la Propiedad del Partido, en el término  
de doce días, previo el pago del impuesto  
señalado, sin cuyo requisito, no podrá pro-  
judicarse a Tercero, ni ser admitida su co-  
pia de la misma, en ningún Tribunal, Co-  
rejo, ni dependencia del Estado, y que el  
cumplimiento de las condiciones estipu-  
ladas, tampoco podrán perjudicar a Ter-  
cero, sino se tuvieran constancia del mismo  
previéndose en el artículo diez y seis de la  
Ley Hipotecaria.

En redactada hallamos presentes y testigos  
D. Gerónimo y D. Juan López...

mil alcantos, uicita y mas  
teros, vecinos de esta Capital a que  
876  
me conozco, que aseguren no tener in-  
pedimento para serlo, yo el Notario  
adverti a todos que si usando de su  
derecho, querian leerla por si, u oírse la  
leer, ostaron por esto, y verificado integra-  
mente en alta e inteligible voz, la en-  
contraron conforme, firmandolos que se-  
ben y la signo como sigue de que doy fe.

Severo Alvarez



Maria Magno y Novea

Jerónimo Lacostena

Asotés Lacostena



Ante mi

M...